



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0162 - 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 045-2018 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FLU-15Z3, se ha proferido AUTO PARN - 1119 del 15 de agosto de 2018, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20185500572012 del día 10 de agosto del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor URIEL CECILIO ALGARRA obrando en su calidad de titular minero del contrato de concesión No FLU-15Z3, presento solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente:

"1. Personas indeterminadas, vienen realizando actividades mineras subterráneas dentro del polígono entregado en concesión mediante el contrato FLU-15Z3, ocasionando perjuicios, daños ambientales, en predios de herederos de PRIMITIVO ALDANA Y ANA SILVIA MONDRAGON, hoy en posesión de la señora CARMENZA ALDANA, en la vereda Guavio del municipio de Macanal.

2. Producto de estas actividades se viene ocasionando grave daño ambiental que afecta el inventario realizado por las autoridades de la Corporación Autónoma Regional CORPOCHIVOR, afectando enormemente nuestras propuestas consagradas en la Licencia Ambiental entregada a nuestro favor.

3. Hace más de seis meses, habíamos informado sobre la realización de trabajos mineros por parte de estas mismas personas, queja que fue recepcionada y atendida por el señor comandante de Policía de Macanal, quien visitó la zona y verifico la existencia de trabajos en el lecho de un caño que vierte sus aguas a la Quebrada de Guavio.

4. En la actualidad el título FLU-15Z3 es operado legalmente por la Empresa Minera La Corona SAS, identificada con el NIT 9010 37975-4, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAURO AUGUSTO MARTIN MARTINEZ y son quienes se hallan al frente de la totalidad de los trabajos mineros.

5. En nuestro contrato de concesión empleamos explosivos y accesorios autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional, lo que coloca en grave riesgo la presencia de mineros informales, dada la peligrosidad de estas sustancias.

6. La EMPRESA MINERA LA CORONA SAS ha señalado mediante vallas informativas la imposibilidad de realizar labores mineras en el área del título minero. Los operadores mineros se han caracterizado por



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

el cumplimiento pleno del ordenamiento legal Colombiano, ofreciendo posibilidad de trabajo a la comunidad, siempre y cuando se cumplan con los estándares mínimos de seguridad, higiene minera y demás requisitos exigidos por la autoridad minera.

PRETENSIONES

- 1. Solicitamos a ese Despacho se digne ordenar a quien corresponda se nos conceda el Amparo Administrativo correspondiente a fin de preservar nuestros derechos consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano.*
- 2. Se compulse copias a las Autoridades que intervienen en estos procesos, CORPOCHIVOR, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, para que se adelanten las investigaciones correspondientes en contra de los responsables.*
- 3. Que conjuntamente realicemos campañas pedagógicas tendientes a ilustrar y dar a conocer las graves implicaciones de orden penal a quienes realicen minería ilegal, así como a los propietarios de predios que permitan estos trabajos”.*

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que el señor URIEL CECILIO ALGARRA, obra en calidad de titular minero del contrato de concesión No FLU-15Z3.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTISIETE (27) de septiembre de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

*De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del **Auto PARN – 1119 del 15 de agosto de 2018**, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante URIEL CECILIO ALGARRA en la carrera 7 No 12C – 28 de Bogotá y de los querellados PERSONAS INDETERMINADAS en la Vereda Guavió jurisdicción del municipio de Macanal; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Alcaldía Municipal de Macanal – BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*

Por lo anterior, se le concede a la Alcaldía Municipal de Macanal, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor URIEL CECILIO ALGARRA titular del contrato de concesión No FLU-15Z3,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

para que por sí mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, a la Alcaldía Municipal de Macanal, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: URIEL CECILIO ALGARRA titular del contrato de concesión No FLU-15Z3, quienes reciben notificación en la carrera 7 No 12C – 28 de Bogotá o en la carrera 76 No 182-87 Bogotá.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS en la Vereda Guavio jurisdicción del municipio de Macanal, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día dieciséis (16) de agosto de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de agosto de 2018, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

